



PO EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



# **Presentación CGR ante Comisión de Educación Cámara de Diputados – Implementación art. 3° de la ley N° 20.905**

Lunes 3 de junio de 2019

# I. Planteamiento de la situación

---



Trabajadoras VTF estiman que podría producirse una disminución del monto de la asignación del art. 3 de la ley N° 20.905

## ¿Cuál es la causa?

Inclusión en el cálculo de la renta bruta mensualizada de los conceptos de:

- Beneficios pactados (ej. Bonos o incentivos por asistencia, por desempeño, por cumplimiento de metas, etc.)
- Bonificación de zona extrema

## II. Marco normativo

---



- **Art. 3° de la ley N° 20.905**, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones. (Ley de homologación)
- **Decreto N° 230, de 2016**, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación del art. 3° de la ley N° 20.905. (Fija la renta bruta mensualizada en el art. 5°)
- **Decreto N° 813**, de 2018, del Ministerio de Hacienda, que fija el parámetro remuneracional y el porcentaje al que ascenderá la asignación del art. 3° de la ley N° 20.905.

### III. Beneficiarios de la asignación

---



Personal que se desempeña en las funciones de director, educador de párvulos, técnico de educación parvularia, administrativo y auxiliar:

- Desempeñar alguna de las funciones indicadas en establecimientos de educación parvularia financiadas vía transferencia de fondos de la JUNJI.
- Contar con un nombramiento o contrato de trabajo vigente, en alguno de dichos recintos educacionales de una antigüedad de, a lo menos, 4 meses.
- Que la remuneración bruta mensualizada del funcionario sea inferior al parámetro remuneracional que fija el Ministerio de Hacienda.

## IV. Cálculo de la asignación



**Asignación  
(A)**

**=**

**Porcentaje** de la diferencia entre el **parámetro remuneracional (PR)** y la **remuneración bruta mensualizada (RMB)** que le corresponda a cada funcionario.

$$A = (PR - RMB) * \% \text{ de la brecha}$$



## 1. Porcentaje de la asignación

- Está contenido en el decreto N° 813, de 2018, del Ministerio de Hacienda.
- Corresponde al 100% de la diferencia entre el parámetro remuneracional y la remuneración bruta mensualizada, para el período comprendido entre julio de 2018 y junio de 2019.

## 2. Parámetro remuneracional

---



- Corresponde a la remuneración bruta de ingreso de establecimientos JUNJI administrados directamente para cada una de las funciones a que alude el art. 3 de la ley N° 20.905.
- Es un monto fijo diferenciado según la región de desempeño y la función que ejerza el funcionario.
- El parámetro corresponde a una jornada de 44 o 45 horas semanales, por lo que si la jornada es inferior debe calcularse proporcionalmente.
- Por ejemplo, el parámetro remuneracional de un director, con una jornada de 44 o 45 horas semanales, que se desempeña en la región de Arica y Parinacota corresponde a \$1.433.828.

### 3. Renta bruta mensualizada

---



- El art. 5° del decreto N° 230, de 2016, regula la oportunidad y forma de cálculo de esta variable.
- Corresponde a la remuneración recibida por el trabajador, sin considerar la asignación de homologación.
- Considera un promedio de meses anteriores de acuerdo al decreto N° 230.



- El monto de la renta bruta mensualizada se determina en base a dos reglas:

- 1. Para el cálculo deben aplicarse los incisos 1° y 2° del art. 41 del Código del Trabajo (CT), incluyendo las asignaciones de movilización y colación.**

Conforme con el art. 41 del CT constituyen remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie valuables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo.

Por tanto, constituyen remuneración todos los beneficios pactados que cumplan con dichos parámetros (individuales o colectivos).



- 
2. **Deben excluirse del cálculo:** la asignación establecida en el artículo 3° de la ley N° 20.905; las horas extraordinarias; las asignaciones de pérdida de caja; desgaste de herramienta; prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley; indemnización por años de servicios y las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual; los aguinaldos; los viáticos; y los bonos similares a los que se establecen en los artículos 25 y 60 de la ley N° 20.883 o en las leyes que en el futuro se dicten para los mismos efectos.

# En resumen: Renta Bruta Mensualizada (RBM)



## Se debe incluir:

- Sueldo o sueldo base.
- Asignación de movilización.
- Asignación de colación.
- Beneficios pactados individuales o colectivos.
- Otros beneficios en dinero no excluidos por el art. 5° del DS N°230 de 2016, del Ministerio de Educación.

## Se debe excluir:

- Asignación del art. 3° de la ley N° 20.905.
- Horas extraordinarias de trabajo.
- Asignación de pérdida de caja.
- Asignación de desgaste de herramientas.
- Prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley.
- Indemnización por años de servicios y las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual.
- Aguinaldos.
- Viáticos.
- Bonos similares a los que se establecen en los art. 25 y 60 de la ley N° 20.883 o en las leyes que en el futuro se dicten para los mismos efectos.
- En general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo.

## V. Solicitudes de pronunciamiento pendientes en CGR

---

### 1. Subsecretaría de Educación Parvularia, la JUNJI, y la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados

- Solicitan precisar si, para determinar el monto de la asignación del art. 3° de la ley N° 20.905, procede excluir del cálculo de la remuneración bruta mensualizada las asignaciones, bonos e incentivos pagados por los empleadores, sean estos, Municipalidades, Servicios Locales de Educación Pública o personas jurídicas sin fines de lucro, y la bonificación de zona extrema.



## **2. Asociación de Funcionarias Trabajadoras de Jardines Infantiles Municipales de Copiapó**

- Requiere que se determine si el bono de desempeño colectivo otorgado por el municipio de dicha comuna debe ser considerado para el cálculo de la remuneración bruta mensualizada, para efectos de la determinación del monto de la asignación del art. 3° de la ley N° 20.905.

# Comentarios Finales



DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
REMUNERACIONES

Fecha : 07/12/2017  
Hora : 15:43:49  
Página : 1

## LIQUIDACION DE REMUNERACIONES

NOMBRE :  
ESTABLECIMIENTO : N 30 SALA CUNA PARINACOTA  
TIPO FUNCIONARIO : A. EDUCACION  
DIAS TRAB. : 30  
JORNADA : 44

MES : MARZO 2017  
R.U.T. :  
CODIGO : 3249  
CARGO : TECNICO EN PARVULOS  
CARGAS FAM. : Nr.: 2 Inv.: 0 Mat.: 0  
BIENIOS : 0

A.F.P./CAJA : PROMIDA  
% DCTO. : 11.54

INST. SALUD / : FONASA  
MODALIDAD : % AUGE : \$  
PACTADO : 7.000 AUGE : 0  
ADIC. SALUD : 0  
N°HRS.EXT 50% : 0

PROMEDIO INGRESOS ASIG.FAMILIAR : 600,000  
N°HRS.EXT 25% : 0

HABERES		DESCUENTOS	
R.B.M.N.-SUELDO BASE	JORNADA 44 414,781	FONDO PENSIONES	50,758
ASIG.FAMILIAR	4,208	FONDO SALUD	30,790
ASIG.MOVILIZACION	3,754	COTIZ. CESANTIA	2,638
BONO ESCOLARIDAD	33,224	TOTAL IMPOSICIONES	84,188
BONIFICACION ADICIONAL AL BONO ESCO	28,070	IMPUESTO UNICO	0
ASIGNACION LEY 20.905 ENE/17	25,074	** OTROS DESCUENTOS **	
		ASOC. NO DOCENTE - 1/1	4,500
		MUTUAL SEGUROS	12,397
		LOS HEROES - 1/1	60,531
<b>TOTAL HABERES</b>	<b>509,111</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>	<b>161,618</b>
BASE IMPONIBLE	439,855	<b>LIQUIDO A PAGAR</b>	<b>347,495</b>
BASE TRIBUTABLE	355,667		

B.IMP.CESANTIA 439,855	B.IMP.INDEMNIZACION. 0	S.CESANTIA(*) 10,557	C.INDEMNIZ.(*) 0	D.CONVENIDO(*) 0	SIS.EMP.(*) 6,202
---------------------------	---------------------------	-------------------------	---------------------	---------------------	----------------------

(\*) APORTES. SOLO INFORMATIVOS DE CARGO DEL EMPLEADOR



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

